

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Mancomunidad de Municipios Las Dehesas

Edicto

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Las Dehesas(Salamanca), adoptado con fecha 06 de Julio del 2012, sobre la modificación de la :

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Y aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto integro se hace público tal y como figura en el Anexo I de este Anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y sus respectivas ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo y del texto integro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Tamames a 17 de noviembre del año 2012.-El Alcalde-Presidente, Froilán de Arriba Rivas.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo establecido en los art. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta Mancomunidad establece la modificación de la tasa del servicio domiciliario de recogida, transferencia y tratamiento de basuras , que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento de las mismas.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No esta sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de basuras y residuos no calificados como domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales o laboratorios.
- Recogida de productos de limpieza de jardines.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatarios o incluso precarios.

2- Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando existan indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento, o tenga contratados los servicios de suministro de agua o energía eléctrica.

3- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible de la presente tasa estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda Unifamiliar, local comercial o industrial o alojamiento colectivo.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del mismo. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas: CUOTA ANUAL

• POR VIVIENDA UNIFAMILIAR:	48,00 EUROS
• POR LOCAL COMERCIAL:.....	85,00 EUROS
• POR LOCAL INDUSTRIAL.....	85,00 EUROS
• POR BAR, CAFETERÍA, RESTAURANTE, HOTEL	85,00 EUROS
• POR MERENDERO	600,00 EUROS
• POR CAMPING.....	450,00 EUROS
• PEÑA DE FRANCIA	1.200,00 EUROS
• BAÑOS DE RETORTILLO	575,00 EUROS

2.- Las cuotas señaladas en las Tarifas anteriores tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas anualmente.

3.- El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado o por orden de la Presidencia por motivos de interés general, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

1.- El servicio de recogida de los residuos podrá prestarse en la modalidad de gestión directa con o sin órgano especial de administración, o por gestión indirecta en la forma de concesión de la prestación del servicio. Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad, valoradas las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

2.- El vertido de los residuos se efectuará por los usuarios del servicio en las condiciones debidas, es decir, colocando sus basuras o residuos en bolsas de plástico homologadas y herméticamente cerradas dentro del contenedor instalado por la Mancomunidad o por el concesionario del servicio, más próximo a su vivienda o local. Los residuos se depositarán en estas condiciones siempre a partir de las veinte horas del día anterior a su recogida.

3.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción alguna en el importe del recibo de la tasa.

ARTÍCULO 8. Devengo

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2 Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán el primer día de cada año natural y su cobro será anualmente.

ARTÍCULO 9. Declaración e Ingreso

1.- Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al ayuntamiento respectivo relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente en un solo recibo o de forma semestral en dos recibos.

ARTÍCULO 10. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que conste de Once artículos fue aprobada provisionalmente por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad en sesión celebrada el 6 de Julio de 2012 y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2013 y se mantendrá en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE, Froilán de Arriba Rivas.